

RESOLUCIÓN No. 95
(Neiva, diciembre 9 de 2021)

El secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 11 de fecha 9 de agosto de 2021 correspondiente a Asamblea General Ordinaria de asociados, mediante la cual se aprueba la designación parcial de junta directiva de la entidad denominada **ASOCIACION CAMPO VIVIR GIGANTE**, identificada con NIT. **901.107.787-7**, y con la Inscripción No. **S0712244**, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta contentiva del nombramiento parcial de junta directiva fue ingresada para su estudio jurídico el día 3 de noviembre 2021, sin embargo, luego de adelantar el control de legalidad respectivo, esta entidad encontró causales que impedian el registro, relacionadas con el órgano competente para adoptar la decisión.

- El día 3 de diciembre de 2021 el documento es reingresado, sin embargo, una vez adelantado el control de legalidad correspondiente se pudo advertir la existencia de una causal de abstención del registro que a continuación citamos:

Los estatutos del **ASOCIACION CAMPO VIVIR GIGANTE** prevén en su artículo 25 que *“las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán semestralmente y serán convocadas por el presidente de la junta directiva por escrito con una anticipación mínima de 20 días indicando el lugar, día y hora”* **negrilla fuera de texto original.**

Sin embargo, en la parte inicial del acta en examen, señalan que la convocatoria a la reunión ordinaria se realizó por el presidente de la junta directiva, el día 9 de agosto de 2021, lo cual transgrede la disposición estatutaria en comento debido a que la antelación con la que se convocó no cumple con los 20 días comunes correspondientes, si tenemos en cuenta que entre el día de la reunión (16 de agosto de 2021) y la convocatoria (9 de agosto de 2021) solo transcurren 6 días sin tener en cuenta el día de la convocatoria y el día de la asamblea.

Sobre este elemento de las convocatorias la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció¹ en los siguientes términos: “ha de precisarse que para efectos del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la ley 4 de 1913 sobre régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del código civil. De igual modo tampoco debe tenerse en cuenta, el día en que se desarrolla la reunión (...)”

Además de lo anterior, en el acta no hay constancia alguna del **medio a través del cual se convocó**, aspecto que se había solicitado aclarar en el requerimiento escrito.

SEGUNDO: las anteriores causales, en especial la antelación requerida para convocar, constituyen causales de abstención del registro con fundamento en el numeral **2.2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que a su tenor prevé: “Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria**, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.” **Negrilla fuera de texto original.**

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud del registro del Acta No. 11 de fecha 9 de agosto de 2021 correspondiente a Asamblea General Ordinaria de asociados, mediante la cual se aprueba la designación parcial de junta directiva de la entidad denominada **ASOCIACION CAMPO VIVIR GIGANTE**, identificada con NIT. **901.107.787-7**, y con la Inscripción No. **S0712244**.

¹ Resolución 5116 de 2011. Página 6.



SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal CARLOS ARTURO CUMBE GONZALEZ o a su suplente y a ALBER ARTUNDUAGA CASTRO solicitante del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, proceder con la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales, impuesto de registro y estampillas incorporados en los Recibos de Caja No. S001030348 previa solicitud o diligenciamiento por parte del usuario del formato que le suministran el módulo de PQRs.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico.